Radicación: 2019-00672

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que COLFONDOS S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)





JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 0048

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle el presente asunto, resulta necesario indicar que si bien con fecha del 01 de diciembre de 2020 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó al correo institucional del Juzgado memorial denominado como "subsanación de contestación de demanda", el Despacho teniendo en cuenta que mediante providencia del 13 de noviembre de 2020 concedió el término para contestar la demanda y el aludido memorial reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se considera necesario oficiar a las demandadas a efectos que alleguen al plenario, la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor JAIRO HERNANDO DÍAZ RUIZ quien se identifica con la C.C. No. 16.604797, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Radicación: 2019-00672

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: OFICIAR a las demandadas, a efectos que alleguen al plenario, la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor JAIRO HERNANDO DÍAZ RUIZ quien se identifica con la C.C. No. 16.604797, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/01/2021

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria